

INFORME SECRETARIAL: Paso al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando respetuosamente que, el apoderado de la parte demandante allegó constancia de remisión de notificación a la demandada Cristal Tatiana Ríos Vargas. Bucaramanga, 13 de julio de 2022.

Oscar Andrés Ramírez Barbosa
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, trece de julio de dos mil veintidós

Ref. Ejecutivo de mínima cuantía, radicado 2021-00375, seguido por la Caja de Compensación Comfenalco Santander, en contra de Cristal Tatiana Ríos Vargas.

La Caja de Compensación Comfenalco Santander, a través de apoderado judicial instauró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de Cristal Tatiana Ríos Vargas, para obtener el pago del crédito contenido en el título valor –Pagaré N°. 25611-, y por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, en auto del 16 de julio de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo.

El apoderado de la parte demandante, procedió a remitir la notificación personal a la demandada, en la dirección Carrera 3A # 37-123, del Barrio la Joya de Bucaramanga, y la empresa de correo postal certificó que la dirección no era correcta.

El día 15 de junio de la presente anualidad, la demandada Cristal Tatiana Ríos Vargas, se notificó de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, de manera personal en la secretaría del Despacho; sin embargo, dicha diligencia no se tendrá en cuenta, en virtud a que para dicha fecha no se tenía conocimiento que ya se encontraba notificada, a través del correo electrónico felsanury@yahoo.es; remitido por el interesado desde el 25 de mayo de los corrientes; quedando notificado personalmente del mandamiento de pago, el día 30 del mismo mes y año, tal y como consta en la certificación de entrega de correo de la empresa Enviamos S.A.S.; que se observa a folio 14, del cuaderno principal; pero cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicción, dicha parte no aportó pronunciamiento alguno, es decir, no pagó, no presentó recursos y mucho menos intentó defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hacen. El juzgado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020, y la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra de la demandada Cristal Tatiana Ríos Vargas, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de la Caja de Compensación Comfenalco Santander tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 16 de julio de 2022.

SEGUNDO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fijense en la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte. (\$500.000), las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral., del Proceso.

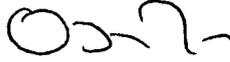
NOTIFIQUESE

JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADOS No. 097 hoy,

14 DE JULIO DE 2022



OSCAR ANDRÉS RAMÍREZ BARBOSA
SECRETARIO